

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Decreto N° 330/2020

El Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 330 / 2.020 de fecha 1 de Abril de 2.020 (B. O. 01/04/2.020), prorrogando “*hasta el 30 de abril de 2020, inclusive, la fecha de repatriación prevista para el período fiscal 2019, a los fines de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Decreto N° 99/19*”.

Recordemos que el Decreto (PEN) N° 99 de fecha 27 de Diciembre de 2.019 (B. O. 28/12/2.019), reglamentó la Ley N° 27.541, de Solidaridad Social y Reactivación Productiva de fecha 21 de Diciembre de 2.019 (B. O. 23/12/2.019).

Los citados artículos determinaron que los contribuyentes que formalizaran la repatriación de activos financieros radicados en el exterior concretando el ingreso al país hasta el 31 de Marzo de cada año, inclusive, quedarían exceptuados del pago del gravamen adicional en el Impuesto sobre los Bienes Personales.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La **Resolución General (AFIP) N° 4.690** de fecha 30 de Marzo de 2.020 (B. O. 01/04/2020), introdujo modificaciones a la **Resolución General (AFIP) N° 4.667** de fecha 30 de Enero de 2.020 (B. O. 31/01/2020) por la cual la Administración Federal de Ingresos Públicos reglamentó el régimen de Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y entidades civiles sin fines de lucro establecido en el Título IV de la Ley N° 27.541.

En un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 316/2020 de fecha 28 de Marzo de 2.020 (B. O. 28/03/2020), del que hemos informado oportunamente, el que prorrogó hasta el 30 de junio de 2.020, inclusive, el plazo establecido en el texto legal para que los contribuyentes puedan concretar el acogimiento, la AFIP dictó las normas que le fueron ordenadas.

Básicamente sustituyó, en cada artículo que correspondía, la fecha 30 de Abril de 2.020 como límite para la consolidación de obligaciones por la fecha 30 de Junio de 2.020.

Siendo que el régimen de regularización preveía distintas condiciones de pago y cantidad de cuotas de financiación según sea el concepto a regularizar, la fecha de consolidación y el tipo de contribuyente, modificó la planilla que los describía, cuya transcripción se omite, como así también la correspondiente a la refinanciación de planes de facilidades de pago vigentes